

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-06 “REGLA OPERATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE DESCARGA DE BUQUES METANEROS”

Expte.: INF/DE/123/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DEL CONSEJO

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

Vista la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica el Protocolo de Detalle PD-06 “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros”, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 5 de octubre de 2015, el Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) y sus Protocolos, remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) una propuesta de modificación del Protocolo de Detalle (en adelante, PD) PD-06 “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros”.

En fecha 20 de octubre de 2015 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) solicitud de informe de la DGPEyM sobre la propuesta de Resolución que modifica el Protocolo PD-06.

2. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará, en aquel entonces al Ministerio de Economía, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la DGPEyM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

3. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

La Propuesta de la DGPEyM modifica los apartados 5 y 6.7 del Protocolo PD-06.

Modificación del apartado 5

El apartado 5 contiene las normas a seguir para elaborar la programación de las ventanas de descarga de buques en la programación mensual vinculante. La ventana de descarga se establece como el periodo del tiempo asignado para la llegada del buque a la terminal de regasificación.

La normativa actual define la ventana de descarga en función de la planta de regasificación y del tamaño del buque. Así, para las plantas de Barcelona y Cartagena se fijan dos duraciones distintas, 24 h o 36 h, según la capacidad del buque sea menor o mayor de 50.000 m³, considerando que la ventana comienza partir de las 07:00 h. Huelva y Bilbao tiene una única duración de la ventana de descarga, 48 h y 36 h respectivamente. En el caso de Huelva, la ventana comienza en el momento en que se produzca la primera marea alta dentro de la ventana de descarga, y en Bilbao a las 00:00 h.

La Propuesta de Resolución de la DGPEyM simplifica y unifica la duración y momento de comienzo de la ventana de descarga de buques: en primer lugar,

establece una única duración de la ventana de descarga, que será igual a 36 h para todas las plantas y cualquier tipo de buque; en segundo lugar, cambia la referencia de comienzo de la ventana, que será a las 00:00 h también para todas las plantas excepto para Huelva, donde se mantiene el criterio de la primera marea; por último, se detallan los criterios a aplicar en la planta de Mugaros, que seguirá las mismas directrices que la planta de Huelva.

Además, la Propuesta obliga a determinar la duración de las ventanas de descarga de las nuevas plantas que se pongan en funcionamiento y a incluir dicha duración en el Protocolo PD-06.

Modificación del apartado 6.7

El apartado 6.7 del PD-06 recoge el concepto de tiempo de plancha de un buque, cuándo debe considerarse que ha comenzado el mismo y cuándo ha finalizado.

A día de hoy, el tiempo de plancha de un buque, esto es, el tiempo máximo asignado para la descarga sin incurrir en demoras, asciende a 24 h, 36 h o 72 h, dependiendo de la planta de regasificación donde se produzca la descarga y del tamaño del buque. La DGPEyM propone reducir los valores usados, empleando los mismos para todas las plantas. Por eso, la Resolución contiene sólo dos tiempos de plancha en todas las terminales: 36 h para buques de hasta 200.000 m³ de capacidad y 48 h para buques de mayor capacidad.

En cuanto al momento en que debe considerarse el comienzo del tiempo de plancha, para las plantas de Cartagena, Barcelona y Bilbao, la Resolución modifica la referencia horaria cuando el buque llega antes de su ventana de descarga, que pasaría a ser las 06:00 h en estas terminales (actualmente son las 07:00 h. en Cartagena y Barcelona, y las 00:00 h. Bilbao).

Además, la DGPEyM define el comienzo del tiempo de plancha para buques en Sagunto y Mugaros, que hasta el momento no estaban incluidos en el Protocolo:

- En Sagunto se aplicará el mismo comienzo de plancha que en Cartagena, Barcelona y Bilbao.
- En Mugaros se deberá tener en cuenta la marea alta.

Asimismo, se elimina de este apartado la necesidad de definir los comienzos de tiempos de plancha de nuevas plantas.

Finalmente, sobre el momento en que termina el tiempo de plancha, la DGPEyM incluye dos modificaciones: elimina la obligación del titular de la planta de permitir la finalización de la descarga aunque se haya superado el tiempo de plancha, e incluye la posibilidad de extender el tiempo de plancha cuando se produce un retraso debido a operaciones especiales del barco como, por ejemplo, aprovisionamiento, bunkering, etc.

4. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 22 de octubre de 2015, habiéndose recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no tienen observaciones a la Propuesta, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** opinan que los tiempos de plancha propuestos por la DGPEyM son excesivos y merman la competitividad de las plantas españolas. Por eso, sugieren emplear los tiempos de plancha usados en otras terminales europeas, recomendando intervalos de 36 h a 30 h para buques de hasta 200.000 m³ de capacidad y de 48 h a 42 h en buques de mayor capacidad.

Además, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** señalan una errata en el texto del apartado 5, indicando que debe eliminarse la referencia a que la duración de la ventana de descarga depende de la capacidad de los buques.

5. Consideraciones de la CNMC

Esta Comisión valora positivamente los cambios introducidos en el PD-06 por la Propuesta de Resolución de la DGPEyM, encaminados fundamentalmente a simplificar y aclarar la gestión de los tiempos de descarga de buques en las plantas de regasificación.

No obstante, se realizan las siguientes consideraciones sobre la Propuesta, que tienen como fin principal corregir erratas y clarificar algún aspecto, para mayor claridad del PD-06:

- En el apartado primero de la Resolución, se propone eliminar la referencia al “anexo 1”, ya que la Resolución sólo contiene un único anexo, el cual no está numerado:

“Primero. Se modifican los apartados 5 y 6.7 del Protocolo de Detalle PD-06 “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros”, aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las normas de gestión técnica del sistema Gasista, en los términos que se indican en el anexo 4 de la presente Resolución.”

- En el segundo párrafo del apartado 5 del Protocolo, tal como indican los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se debería eliminar la referencia a que las ventanas de descarga dependen del tamaño del buque, puesto que este aspecto es modificado por la Propuesta de Resolución:

“La programación mensual vinculante, incluirá entre otros datos, la fecha de descarga programada, que establece el día de comienzo del período de tiempo asignado para la llegada del buque. La duración de este intervalo de tiempo, o ventana de descarga, y su hora de comienzo, dependen de la instalación de descarga y de la capacidad bruta del buque metanero. Se establecen conforme a lo siguiente:”

- En el apartado 6.7.2 del Protocolo, sobre el comienzo del tiempo de plancha, parece recomendable recordar que, cuando una nueva planta entre en operación, debe definirse el momento de comienzo del tiempo de plancha en la misma e incluirse en el PD-06:

“6.7.2. Comienzo del tiempo de Plancha

Cuando una nueva planta entre en operación, se determinará el momento en que se considera el comienzo del tiempo de plancha y se incluirá en el presente protocolo.”

- Finalmente, se propone explicar el significado del acrónimo NOR que se cita en diversos puntos del apartado 6.7.2:

“6.7.2.1 Cartagena, Barcelona, Bilbao y Sagunto

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga y notifica el NOR (Notice of Readiness) en su ventana de descarga, el tiempo de plancha empezará seis horas después de ser notificado el NOR, o en el momento en que el barco esté atracado y listo para la descarga, lo que ocurra antes.”

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se modifica el Protocolo de Detalle PD-06 “Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros”, teniendo en cuenta las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 6 de este informe, que se encuentran igualmente contenidas en el Anexo del mismo.

ANEXO

CAMBIOS PROPUESTOS EN LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM POR LA QUE SE MODIFICA EL PD-06 “REGLA OPERATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE DESCARGA DE BUQUES METANEROS”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-06 "REGLA OPERATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE DESCARGA DE BUQUES METANEROS"

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural y en su artículo 13, apartado 1, estableció que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12. 2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas, responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Asimismo, dicha Orden, en su disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con base en lo anterior, se ha recibido por parte del Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, con fecha 5 de octubre de 2015, una propuesta de modificación del protocolo de detalle PD-02 "Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros".

De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se modifican los apartados 5 y 6.7 del Protocolo de Detalle PD-06 "Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros", aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y

Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las normas de gestión técnica del sistema Gasista, en los términos que se indican en el anexo 4 de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO

APARTADOS 5 y 6.7 DEL PROTOCOLO DE DETALLE PD-06 "REGLA OPERATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE DESCARGA DE BUQUES METANEROS"

5. Programación

La programación de descarga de buques se realizará de acuerdo a lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema, apartados 3.6.2.1. y 3.6.2.2 haciendo referencia a la programación anual y mensual, siendo la anual de carácter informativo y la mensual de carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.6.2.2 de la NGTS-02 "Programaciones".

La programación mensual vinculante, incluirá entre otros datos, la fecha de descarga programada, que establece el día de comienzo del período de tiempo asignado para la llegada del buque. La duración de este intervalo de tiempo, o ventana de descarga, y su hora de comienzo, dependen de la instalación de descarga ~~y de la capacidad bruta del buque metanero~~. Se establecen conforme a lo siguiente:

- a) Para Barcelona, Cartagena, Bilbao y Sagunto: 36 horas, desde las 00:00 horas de la fecha de descarga programada, para cualquier tipo de buque.
- b) Para Huelva y Mugaros: 36 horas, comenzando la ventana dos horas antes del momento en que se produzca la primera marea alta dentro de la fecha de descarga programada, para cualquier tipo de buque.

Cuando una nueva planta entre en operación, se determinarán sus tiempos de ventana de descarga y se incluirán en el presente protocolo.

6.7 Tiempos de Plancha

6.7.1. Tiempo de Plancha Permitido

Es el tiempo máximo asignado al titular de la instalación para la conclusión de la descarga de cada cargamento sin incurrir en demoras. Este tiempo de plancha se detalla a continuación:

- a) Treinta y seis (36) horas consecutivas, incluidos sábados, domingos y festivos, en buques de hasta 200.000 m³ de GNL de capacidad.
- b) Cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, incluidos sábados, domingos y festivos, en buques de más de 200.000 m³ de GNL de capacidad.

6.7.2. Comienzo del tiempo de Plancha

Cuando una nueva planta entre en operación, se determinará el momento en que se considera el comienzo del tiempo de plancha y se incluirá en el presente protocolo.

6.7.2.1 Cartagena, Barcelona, Bilbao y Sagunto

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga y notifica el NOR ([Notice of Readiness](#)) en su ventana de descarga, el tiempo de plancha empezará seis horas después de ser notificado el NOR, o en el momento en que el barco esté atracado y listo para la descarga, lo que ocurra antes.

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga y notifica el NOR antes de su ventana de descarga, el tiempo de plancha empezará en el momento en que el buque metanero esté atracado y listo para la descarga; o a las 06:00 horas de la fecha de descarga programada, lo que ocurra antes.

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga después de su ventana de descarga o, llegando antes no notifica a tiempo el NOR; el tiempo de plancha empezará en el momento en que el buque metanero esté atracado y listo para iniciar la descarga.

6.7.2.2. Huelva

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga y notifica el NOR en su fecha de descarga programada, o con antelación a la misma, lo que ocurra antes, el tiempo de plancha empezará:

- a) Cuatro horas después del momento en que suceda la primera marea alta dentro de su ventana de descarga y que tenga lugar al menos dos horas después de notificar el NOR y que permita al buque metanero atracar con seguridad y descargar de acuerdo con las regulaciones portuarias a tal efecto, o
- b) En el momento en que el barco esté atracado y listo para la descarga.

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga después de su ventana de descarga o, llegando antes no notifica a tiempo el NOR; el tiempo de plancha empezará en el momento en que el buque metanero esté atracado y listo para iniciar la descarga.

6.7.2.3. Mugaridos

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga y notifica el NOR en su fecha de descarga programada, o con antelación a la misma, lo que ocurra antes, el tiempo de plancha empezará:

- a) Seis horas después del momento en que suceda la primera marea alta dentro de su ventana de descarga y que tenga lugar al menos una hora después de notificar el NOR y que permita al buque metanero atracar con seguridad y descargar de acuerdo con las regulaciones portuarias a tal efecto, o
- b) En el momento en que el barco esté atracado y listo para la descarga.

Si el buque metanero llega a la boya de recalada del puerto de descarga después de su ventana de descarga o, llegando antes no notifica a tiempo el NOR; el tiempo de

plancha empezará en el momento en que el buque metanero esté atracado y listo para iniciar la descarga.

6.7.3. Conclusión del Tiempo de Plancha

El tiempo de plancha dejará de contar cuando se desconecten los brazos de descarga. Se permite extender el tiempo de plancha permitido por cualquier retraso imputable o período de tiempo requerido para lo siguiente:

- a) Acción u omisión, del buque metanero o su capitán;
- b) Retraso debido a operaciones especiales del barco tales como "heel out", aprovisionamiento, bunkering, etc.
- c) Cumplimiento del buque metanero de las regulaciones del puerto de descarga;
- d) Descarga lenta por alta temperatura del GNL;
- e) Por retraso debido a condiciones meteorológicas adversas; y
- f) Cualquier otra razón por Fuerza Mayor.